

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2007-00589-00

Obre en autos el informe secretarial con el cual se pone en conocimiento la gestión realizada por la secretaría del juzgado con atino a la búsqueda del expediente de interés, el cual, a pesar del desplazamiento físico realizado por personal del juzgado a la sede del archivo, fue imposible su ubicación.

Así mismo, obre en autos y en conocimiento del petente la respuesta suministrada por el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Palmira Valle vista en el informativo 16.

Como quiera que el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Palmira Valle informó no poder acceder a lo solicitado en cuanto a suministrar un ejemplar del oficio que comunicó la medida de embargo y de su aclaración, esto es, del oficio 1019 de 31 de octubre y 1131 de 20 de noviembre de 2006; que no fue posible la ubicación del expediente en el archivo y; que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a pesar de la premura, aún no ha atendido nuestro requerimiento comunicado con oficio 665 de 12 de julio de 2023, esta sede judicial en aras de atender la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y, por consiguiente, dar cumplimiento a lo direccionado en la sentencia de tutela de 5 de julio de 2023 por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, dispone:

PRIMERO. Dar aplicación a lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles 370-34911, 370-39042, 370-349867, 370-349813, 370-10217, 370-34936, 370-349711 y 370-349866.

En consecuencia, por secretaría, en el micro-sitio habilitado en la página web de la Rama Judicial y en la cartelera de la sede del juzgado, fíjese aviso por el término de veinte (20) días, en el cual se ponga en conocimiento el adelantamiento del presente trámite para el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los inmuebles citados en el numeral anterior, para que los interesados en el lapso indicado, puedan ejercer sus derechos.

Vencido el término aquí previsto el juzgado procederá a resolver lo correspondiente frente al levantamiento de la medida de embargo decretada por el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Palmira Valle sobre los mentados bienes raíces.

SEGUNDO. Nuevamente requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que en el término de dos (2) días de cumplimiento a lo requerido con oficio 665 de 12 de julio de 2023, esto es, remitir copia de los oficios 1019 de 31 de octubre y 1131 de 20 de noviembre de 2006 emitidos por el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Palmira Valle, so pena de las sanciones legales (núm. 3º art. 44 CGP).

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio copia del mentado oficio.

TERCERO. Comunicar la presente decisión al petente.

CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil magistrado Luis Alonso Rico Puerta en cumplimiento al fallo de tutela de 5 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.